



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 96º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de septiembre de 2021, se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, que no puede quedar impune. Es imprescindible identificar a todos los que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español,
francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de septiembre de 2021 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español,
francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. En su nonagésimo cuarto período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también

que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.

6. La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) aprobó en su vigésimo quinto período de sesiones la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (C-25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esa decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

7. Por consiguiente, este nonagésimo sexto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de agosto y el 23 de septiembre de 2021.

Impacto de la COVID-19

8. Como se ha informado con anterioridad, la pandemia de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de la Secretaría para desplazarse a la República Árabe Siria. La Secretaría mantiene su estado de preparación para los desplazamientos, que se realizan en función de la evolución de la pandemia. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

9. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 16 de septiembre de 2021 la República Árabe Siria presentó al Consejo su nonagésimo cuarto informe mensual (EC-98/P/NAT.3, de fecha 16 de septiembre de 2021) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

10. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

11. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el

párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

12. Como se ha informado anteriormente, en lo que se refiere a la cuestión de una antigua IPAQ que, según se declaró, nunca se había utilizado con fines de producción o transformación en armas químicas, y conforme a las observaciones formuladas por el Director General ante el Consejo en su nonagésimo sexto período de sesiones, la Secretaría sigue manteniendo que la República Árabe Siria debe declarar todos los agentes de guerra química producidos o transformados en armas en ese complejo.

13. Como también se ha informado anteriormente, la Autoridad Nacional siria envió a la Secretaría una nota verbal, de fecha 9 de julio de 2021, en la que informaba de un ataque que tuvo lugar el 8 de junio de 2021, cuyo objetivo era una instalación militar que albergaba una antigua IPAQ declarada. La Secretaría respondió el 15 de julio de 2021 mediante una nota verbal en la que solicitaba más información y documentación sobre los daños causados al complejo declarado, dado que está relacionado con una cuestión pendiente abierta recientemente por el GED. Posteriormente, la Secretaría reiteró su solicitud en las notas verbales de fechas 25 de agosto y 13 de septiembre de 2021. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido respuesta a estas solicitudes.

14. Desde el 30 de abril de 2021, la Secretaría se ha estado comunicando con la República Árabe Siria para programar la vigésima quinta ronda de consultas en Damasco, la cual la Secretaría había propuesto en un principio que tuviera lugar del 18 de mayo al 1 de junio de 2021. La República Árabe Siria respondió por primera vez a estas comunicaciones el 16 de agosto de 2021, cuando confirmó su disposición a celebrar las consultas del 11 al 27 de octubre de 2021.

15. En su respuesta de fecha 25 de agosto de 2021, la Secretaría informó a la Autoridad Nacional siria de que el GED estaba preparado para desplazarse en octubre de 2021. La Secretaría señaló además con preocupación que las demoras en la celebración de las consultas repercuten tanto en el cumplimiento por parte de la República Árabe Siria de sus obligaciones en virtud la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) como en la aplicación del mandato de la Secretaría establecido por los órganos normativos de la OPAQ.

16. El 3 de septiembre de 2021 la República Árabe Siria informó mediante nota verbal a la Secretaría de que no había aprobado los visados de entrada para todos los miembros del GED del próximo desplazamiento. Mediante un intercambio de correspondencia posterior, la República Árabe Siria confirmó su negativa a expedir un visado de entrada para un miembro del GED. El 20 de septiembre de 2021 la Secretaría envió una nota verbal en la que pedía a la República Árabe Siria que reconsiderara esta decisión, ya que la Secretaría no estará en condiciones de desplazarse hasta que se hayan expedido todos los visados solicitados.

17. El 23 de septiembre de 2021, la República Árabe Siria volvió a confirmar a la Secretaría su negativa a expedir el visado de entrada para un miembro del GED. Ese mismo día, en su respuesta, la Secretaría recordó que el experto del GED se había desplazado a la República Árabe Siria en múltiples ocasiones en los últimos siete años. La Secretaría se refirió además al marco jurídico aplicable, que no autoriza a la República Árabe Siria a seleccionar expertos en nombre de la Secretaría, y confirmó que, a la luz de lo anterior, no enviaría al GED a la República Árabe Siria. Para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de la República Árabe Siria y del mandato de la Secretaría, la Secretaría invitó a la República Árabe Siria a que enviara una delegación a una reunión de una duración limitada de tres a cuatro días con el GED en la segunda quincena de octubre de 2021, en la Sede de la OPAQ, en La Haya

(Países Bajos). La Secretaría insistió en que esa reunión no puede sustituir a los despliegues completos en la República Árabe Siria.

18. Asimismo, mediante la correspondencia mencionada, la Secretaría reiteró su petición a la Autoridad Nacional siria de que presentara, antes del próximo desplazamiento, información sobre varias cuestiones pendientes que se había solicitado en múltiples ocasiones anteriores.

19. La Secretaría estima que actualmente, teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa, de conformidad con la Convención, las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1 y EC-94/DEC.2* y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Secretaría seguirá dialogando con la Autoridad Nacional siria acerca de las cuestiones aún pendientes relativas a su declaración inicial y a la información presentada posteriormente, y seguirá manteniendo informado al Consejo de los progresos realizados en esas actividades.

20. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Para ello, la Secretaría tiene en cuenta la evolución de la pandemia de COVID-19.

21. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría está planificando la realización en 2021 de dos rondas de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). La realización de nuevas inspecciones en esas instalaciones sigue dependiendo de la evolución de la pandemia de COVID-19.

22. En lo que respecta a la detección de una sustancia química de la Lista 2.B.04 durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, realizada en noviembre de 2018, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esa cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

23. Como se ha informado con anterioridad, a raíz de una invitación del Director General al Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Sr. Faisal Mekdad, a reunirse en persona, ambas partes han designado a oficiales que se encargarán de los preparativos. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.

24. En su citada nota verbal a la Secretaría, de fecha 9 de julio de 2021, la Autoridad Nacional siria informó asimismo de que en el ataque a la IPAQ se destruyeron, entre otras cosas, dos bombonas de cloro relacionadas con el incidente de armas químicas que tuvo lugar en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018. En su respuesta mencionada, de fecha 15 de julio de 2021, la Secretaría pidió además a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, facilitara toda la información de interés sobre el traslado no autorizado de las dos bombonas y los restos de su destrucción. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido respuesta a esta petición. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.

25. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad

con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria.

26. La prórroga actual del acuerdo tripartito tiene validez hasta el 30 de septiembre de 2021. El 7 de septiembre de 2021 las tres partes ultimaron una prórroga del acuerdo tripartito de tres meses, que abarcará el período comprendido desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive. La Secretaría recuerda que las prórrogas de duración tan limitada afectan considerablemente a su capacidad de planificar y ejecutar las actividades encomendadas por los órganos normativos de la OPAQ en el territorio de la República Árabe Siria.

27. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria. Como se ha informado con anterioridad, los días 19 de julio de 2021, 4 de agosto de 2021 y 10 de agosto de 2021, la Secretaría envió notas verbales a la República Árabe Siria solicitándole la expedición de un visado para el oficial de puesto de mando entrante que iba a ser destacado al puesto de mando de la OPAQ en Damasco. En un primer momento, la Secretaría solicitó un visado con validez hasta el 4 de agosto de 2021 para que se ajustase a la fecha de partida del oficial de puesto de mando allí destacado, prevista para el 11 de agosto de 2021. Como ya sucediera en el período comprendido entre el 17 de abril de 2021 y el 5 de julio de 2021, la Secretaría no obtuvo respuesta a sus solicitudes. Por tanto, el Director General autorizó la salida de Damasco del oficial de puesto de mando allí destacado, que estaba programada para el 11 de agosto de 2021. Por segunda vez en este año el puesto de mando se quedó únicamente con personal de apoyo de la UNOPS, hasta que el 1 de septiembre de 2021 se reanudó la presencia de la OPAQ tras la expedición de un visado para el oficial de puesto de mando entrante.

28. Las demoras en la expedición de visados por parte de la República Árabe Siria para los oficiales del puesto de mando de la Secretaría han afectado a la planificación, entre otras cosas, de los desplazamientos del GED y de la Misión y los relacionados con el CIEC a la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

29. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

30. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes y está planificando próximos desplazamientos. Los desplazamientos se realizarán en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

31. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia en su cuarto período extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

32. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

33. El GII prosigue sus investigaciones de conformidad con la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) y publicará nuevos informes a su debido tiempo, en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

34. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió:

pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:

a) declare a la Secretaría las instalaciones donde se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron de hecho para su empleo como vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, empleadas en los ataques perpetrados los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;

b) declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y

c) resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

35. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

36. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*, la Secretaría está vigilando la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para desplazarse con este fin. Estas inspecciones se realizarán también en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9

37. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.

38. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

39. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de esas medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

Recursos suplementarios

40. En noviembre de 2015, se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas de contribución totales a ese Fondo ascendían a 35,7 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

41. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9.